



OF. DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL	
Registro N°	
11 OCT 2013	
Recibido por:	A
Hora:	8:40 a.m.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 953-2013-GRA/PR

VISTO:

El recurso de reconsideración presentado por el Sr. Juan Molina Patiño, Presidente de la Asociación de Vivienda El Mirador -- Zona C - ASOVIV. El Mirador, en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 807-2013-GRA/PR;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a solicitud presentada por la Asociación de Vivienda El Mirador - Zona C, SIAP 21966-2013, se ha emitido la Resolución de la Oficina de Ordenamiento Territorial N° 037-2013-GRA/OOT de fecha 21 de mayo del 2013, mediante la cual se ha dispuesto:

- 1.1.- La RESERVA del terreno eriazos de una área de 170,709.5496 m² ubicados en el distrito de Alto Selva Alegre, a favor de la Asociación de Vivienda El Mirador - Zona C distrito de Alto Selva Alegre de acuerdo a los planos, linderos y memorias descriptivas presentados por la Asociación.
- 1.2.- Dispone que la mencionada Asociación adecúe el expediente de acuerdo a normas establecidas en la Ley N° 29151 y su reglamento.
- 2.3.- Dispone el empadronamiento que efectuará la Oficina de Ordenamiento Territorial.
- 2.4.- Dispone que el Área Funcional de Administración y Adjudicación de Terrenos de la Oficina de Ordenamiento Territorial, organice el expediente de inscripción de primera de dominio a favor del Estado y su respectiva inscripción registral.
- 2.5.- Notificar la referida resolución a las diversas áreas del Gobierno Regional.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 807-2013-GRA/PR, de fecha 06 de setiembre del 2013, SIAP 51067, se declara la nulidad de oficio de la Resolución de la Oficina de Ordenamiento Territorial N° 037-2013-GRA/OOT disponiéndose se reponga el procedimiento hasta el inicio del mismo.

Que, con expediente de SIAP 57402, de fecha 17 de setiembre del 2013, el Sr. Juan Molina Patiño, en su condición de Presidente de la Asociación de Vivienda El Mirador, zona C, ASOVIV. El Mirador ha presentado recurso de reconsideración en contra de ésta última resolución.

Que, el artículo 218 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece:

"Artículo 218- Agotamiento de la vía administrativa

218.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

218.2 Son actos que agotan la vía administrativa:

(...)

d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los Artículos 202 y 203 de esta Ley; o

(...)"

Que, en mérito a lo establecido en el artículo 218 antes mencionado, con la expedición de la Resolución Ejecutiva Regional N° 807-2013-GRA/PR que declara de oficio la nulidad de la Resolución de la Oficina de Ordenamiento Territorial N° 037-2013-GRA/OOT, se agotó la vía administrativa; por tanto, resulta improcedente el recurso de reconsideración presentado.

Que, teniendo en cuenta que con la expedición de la Resolución Ejecutiva Regional N° 807-2013-GRA/PR, se ha dispuesto la nulidad de la Resolución de la Oficina de Ordenamiento Territorial N° 037-2013-GRA/OOT y reponer el procedimiento iniciado por la mencionada Asociación hasta la presentación de la solicitud, corresponde a la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, Oficina de Ordenamiento Territorial continuar con el procedimiento.

Con Informe N° 1255-2013-GRA/QRAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas por ley;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración, interpuesto por el Sr. Juan Molina Patiño, Presidente de la Asociación de Vivienda El Mirador, Zona C - ASOVIV. El Mirador, con registro 57402 presentado con fecha 17 de setiembre del 2013, en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 807-2013-GRA/PR; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER que la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, Oficina de Ordenamiento Territorial, continúe con el procedimiento iniciado por la referida asociación.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **NUEVE** días del mes de **OCTUBRE** del Dos Mil Trece.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE